



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero catorce (14)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/161

Indica la parte demandada que COADYUVA la solicitud de terminación del proceso en los términos efectuados por el apoderado de la parte demandante, dado que se efectuó legalmente el traspaso de un inmueble a nombre del menor WYATT OSORIO DICKENMANN, satisfaciendo así la totalidad de pretensiones.

No es posible atender la petición de los apoderados, por cuanto en ningún momento la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso, simplemente informó al Despacho sobre un acuerdo conciliatorio entre las partes.

Nuevamente se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cumplan lo dispuesto en proveído del 2 de febrero del corriente año, esto es: "...alleguen escrito donde expresen con claridad de manera detallada los términos del acuerdo, si éste incluye a todas las partes y todas las pretensiones, si el mismo se encuentra cumplido, lo anterior a efectos de aprobar la conciliación y dar por terminado el proceso."

Vencido dicho término sin que se de cumplimiento a lo pedido, se procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c231b14dfbffb85b9fca38a67429c6fc317f95b3f2756b9139feee755bc64f**

Documento generado en 14/02/2022 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>